



UNIVERSIDAD DE JAÉN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2014)

El Consejo de Dirección de la Universidad de Jaén aprobó en 2008 la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo de la Universidad de Jaén. Dicha Comisión se planteó como una de las medidas necesarias para el impulso, seguimiento y mejora de las líneas de actuación recogidas en el Plan Estratégico de la Universidad de Jaén relacionadas con la Cooperación Universitaria al Desarrollo.

Desde dicha fecha han sido diversas las actuaciones promovidas en la Universidad de Jaén en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo, como son: la creación del Fondo de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo; el fomento de la participación activa de los miembros de la comunidad universitaria en convocatorias, financiadas desde la Universidad de Jaén como por otros organismos, para la realización de proyectos e investigaciones de cooperación; la firma del Código de Conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo o la participación en la creación de la Red Andaluz de Cooperación Universitaria al Desarrollo.

En este momento, y tenida en cuenta la trayectoria seguida por nuestra Universidad en materia de cooperación, se considera aconsejable el plantear una reestructuración de la composición de la misma de acuerdo con las nuevas necesidades planteadas, en aras de potenciar su misión de análisis y debate de las políticas y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que se despliegan en la institución, al tiempo que se dota a la misma de un reglamento para su mejor funcionamiento.

En este documento se regulan su composición y funciones, en cuanto a Comisión no permanente delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén y se determinan sus reglas básicas de funcionamiento, para lo cual se desarrolla este Reglamento.

TÍTULO I

Naturaleza y competencias

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1.1 La Comisión de Cooperación Universitaria para el Desarrollo de la Universidad de Jaén es una comisión delegada del Consejo de Gobierno encargada de la gestión, consulta, asesoramiento y participación de la comunidad universitaria en lo relativo a su participación en actividades en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo junto con la educación y la sensibilización de la propia comunidad hacia la existencia de las realidades de los pueblos más desfavorecidos. Dentro del fomento de dichas actividades se potenciará el establecimiento de alianzas estratégicas con otros organismos y entidades que desarrollen acciones en dicho ámbito.

1.2 La Comisión se regirá por lo estipulado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003 de la Junta de Andalucía, reformados por Decreto 473/2004 y modificados por Decreto 235/2011 y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3 En todo aquello no previsto en estas normas se estará a los acuerdos de la Comisión.

Artículo 2. Competencias

La Comisión de Cooperación tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y orientar al Consejo de Gobierno y al Vicerrectorado con competencias en Cooperación Internacional al Desarrollo de la Universidad de Jaén en la elaboración del Plan Anual de Actividades de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- b) Supervisar la correcta ejecución del Plan Anual de Actividades de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Universidad de Jaén y, en su caso, ayudar a corregir las desviaciones o errores cometidos.
- c) Evaluar y, en su caso, aprobar el informe anual sobre la gestión realizada en el ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en base a la ejecución del Plan Anual de Actividades de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Universidad de Jaén.
- d) Informar, cuando las respectivas convocatorias así lo prevean, sobre las solicitudes de becas y de proyectos. A tales efectos se seguirá el

- procedimiento establecido en las correspondientes convocatorias.
- e) Informar sobre Convenios de la Universidad de Jaén con organizaciones y entidades en los que se contemplen actividades de Cooperación al Desarrollo.
 - f) Elaborar todos aquellos informes que, en materia de Cooperación Universitaria al Desarrollo, le sean solicitados por el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social o cualquier Comisión Delegada de los citados órganos.
 - g) Proponer, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno, modificaciones relativas al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Jaén.
 - h) Realizar el seguimiento de la aplicación del Código de Conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo.
 - i) Cualesquiera otras que le asigne el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.

TÍTULO II

Composición de la Comisión. Estatuto jurídico.

Artículo 3. Composición.

La Comisión de Cooperación tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: Estará presidida por el/la Rector/a, o por persona designada por éste/a, con preferencia para la persona titular del Vicerrectorado con competencias en la material de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Por acuerdo de la Comisión se regulará la sustitución del titular de la Presidencia, según lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre. En todo caso, la sustitución le corresponderá a algún miembro de la Comisión.
- Secretaría: Lo corresponderá a un miembro de la comunidad universitaria, designado por la Presidencia de la Comisión.
- 5 representantes del Personal Docente e Investigador, que tengan vinculación permanente con la Universidad, correspondientes a las grandes ramas del conocimiento y que preferiblemente cuenten con una reconocida trayectoria en tareas de Cooperación al Desarrollo.
- 1 representante del Personal de Administración y Servicios, que tenga vinculación permanente con la Universidad, y que preferiblemente cuente con una reconocida trayectoria en tareas de Cooperación al Desarrollo.

- 2 estudiantes, representantes del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Jaén.
- La persona representante de la Universidad de Jaén, en el Consejo Asesor de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.
- La persona responsable del Observatorio de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Jaén.

Artículo 4. Nombramiento, mandato y cese

4.1.- El nombramiento de miembro de la Comisión de Cooperación, que será realizado por el Rector oído el Consejo de Gobierno, tendrá efecto durante cuatro años, renovables por periodos de igual duración, excepto el de los estudiantes, que podrá ser renovado anualmente a propuesta del Consejo de Estudiantes.

4.2.- Los miembros de la Comisión de Cooperación perderán su condición por algunas de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de cumplir los requisitos necesarios para la designación.
- c) Renuncia.
- d) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por resolución judicial firme.

4.3.- En caso de cese, el Rector nombrará al nuevo miembro, oído el Consejo de Gobierno, tras estudiar las propuestas realizadas en el plazo máximo de 3 meses. El nuevo miembro será nombrado, en su caso, por el tiempo no cumplido del mandato del miembro sustituido.

Artículo 5. Estatuto jurídico.

5.1. Los miembros de la Comisión de Cooperación no recibirán ningún tipo de complemento retributivo ni compensación por la pertenencia a esta Comisión. Tendrán el derecho y el deber de asistir a las reuniones que con carácter ordinario o extraordinario se convoquen. Cuando no les fuera posible asistir deben excusar su asistencia. Igualmente, deberán participar en la realización de estudios y en la emisión de informes y dictámenes y propuestas.

5.2. Corresponderán a los miembros de la Comisión de Cooperación los siguientes derechos:

- a) Intervenir en las reuniones de la Comisión. En caso de discrepancia con el acuerdo de la mayoría, los miembros podrán requerir que su parecer conste

expresamente en acta, así como formular, en tiempo y forma, voto particular razonado.

- b) Formular propuestas.
- c) Tener acceso, a través de la Secretaría, a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) Cualquier otro que les esté legalmente reconocido.

Artículo 6. La Presidencia.

La Presidencia desarrollará las funciones siguientes:

- a) Ejercer la dirección, la representación orgánica y la coordinación de la Comisión de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo de la Universidad de Jaén.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las reuniones, moderar los debates y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión.
- d) Visar las actas, las certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- e) Autorizar con su firma los informes, dictámenes, propuestas de la Comisión y cuantos escritos oficiales pudieran generarse.
- f) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de este Reglamento.
- g) Adoptar aquellas otras resoluciones que exija el correcto funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7. La Secretaría.

7.1. La persona que ostente la Secretaría de la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Actuar con voz y voto en las reuniones de la Comisión.
- b) Elaborar con el Visto Bueno del Presidente las actas de las reuniones y extender las certificaciones que deban expedirse.
- c) Gestionar los asuntos administrativos y prestar asistencia técnica a la Presidencia.
- d) Gestionar cualquier otra tarea relativa a las funciones genéricas de la Secretaría que le encargue el Presidente.
- e) Dar fe con su firma de los acuerdos adoptados por la Comisión en las reuniones.
- f) Custodiar las actas, resoluciones, informes y dictámenes de la Comisión.

7.2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, de la persona que ostente la condición de Secretaría de la Comisión, la propia Comisión designará una persona sustituta entre los miembros de la propia Comisión.

Artículo 8. Subcomisiones

8.1.- La Comisión de Cooperación podrá formar subcomisiones para el desarrollo de competencias en áreas específicas. Cuyas propuestas deberán ser refrendadas por la Comisión. Estas subcomisiones estarán presididas por el/la Rector/a, o bien cualquier miembro de la Comisión nombrado por la Presidencia.

8.2.- Los miembros de la Comisión podrán adscribirse a una o más subcomisiones.

8.3.- Las funciones de las subcomisiones, vendrán determinadas por la propia delegación que la Comisión realice en la misma. Las actuaciones y actos de tales subcomisiones, en el campo de su competencia, no podrá exceder de la mera asistencia a la Comisión, a quién elevará sus informes, recomendaciones y propuestas pertinentes al mandato que le fue conferido para su aprobación definitiva.

Artículo 9. Asesoría e Invitados

Para el ejercicio de sus funciones y antes de adoptar acuerdos, la Comisión de Cooperación podrá requerir el asesoramiento y formular consultas a cuantas instituciones, organizaciones, expertos y profesionales cualificados en el ámbito de cooperación que estime convenientes, pertenezcan o no a la Universidad de Jaén. Así mismo podrá invitarse a aquellas personas que así se considere a participar en las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Funcionamiento

10.1.- La Comisión de Cooperación se reunirá con carácter ordinario tantas veces como lo requiera su Presidencia (al menos dos veces al año y preferiblemente una vez por trimestre) o, con carácter extraordinario (en cualquier momento en que se deban resolver cuestiones de urgencia o excepcionales que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias) convocada por el Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros mediante un escrito dirigido a la misma, que incluirá el orden del día de la convocatoria. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días.

10.2.- La convocatoria de las reuniones ordinarias de la Comisión de Cooperación

se realizará por el Secretaría de la misma, a iniciativa de la Presidencia. Deberá notificarse por escrito o correo electrónico con una antelación mínima de cinco días e incluirá el correspondiente orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

No obstante lo anterior se podrán convocar reuniones extraordinarias, con carácter urgente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

10.3.- El orden del día será fijado por el Presidencia incluyéndose, en todo caso, las propuestas presentadas por, al menos, un tercio de sus miembros con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

10.4.- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de reuniones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quiénes les sustituyan.

10.5.- Para que una sesión de la Comisión se pueda considerar válida en primera convocatoria deberá contar con la asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros. De no lograrse ésta, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria media hora después de la fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 11. Acuerdos

11.1.- Los acuerdos de la Comisión de Cooperación se adoptarán, en primera votación, por mayoría absoluta de los asistentes. En segunda votación será necesaria la mayoría simple.

Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. En caso de empate, decidirá siempre el voto de la Presidencia.

11.2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

11.3.- Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión. En todo caso, serán secretas las que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

11.4.- No se admitirá delegación de voto a favor de ningún otro miembro de la Comisión.

Artículo 12. Actas.

12.1. La persona que se encargue de la Secretaría de la Comisión, será la encargada de la redacción de un Acta en la que hará constar lo siguiente:

- a) Lugar de reunión.
- b) Día, mes, año y hora de comienzo.
- c) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes que hayan excusado su asistencia, así como los de quienes falten sin excusa, del Secretario o de quien le sustituya, y el de las personas que hayan sido requeridas a comparecer.
- d) El carácter ordinario o extraordinario de la reunión.
- e) Asuntos que figuren en el orden del día.
- f) Puntos principales que hayan sido objeto de deliberación.
- g) Acuerdos resolutorios, propuestas, informes y dictámenes con especificación del resultado de la votación, así como también los votos particulares cuando éstos sean manifestados como tales.
- h) Todas las incidencias que a juicio de la Secretaría, o de alguno de los presentes, se produjesen en el transcurso de la sesión.
- i) Hora de finalización de la sesión.

12.2.- El acta de cada sesión será aprobada en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre con posterioridad.

12.3.- Los miembros de la Comisión que así lo deseen podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

12.4.- Cuando no se celebre la sesión por cualquier motivo, el/la Secretario/a suplirá el Acta con una diligencia autenticada con su firma y la del/de la Presidente/a, en la que se hará constar las causas de la no celebración y, en su caso, el nombre de los asistentes y el de quienes se hayan excusado.

Disposición Adicional Primera

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resultará de aplicación lo dispuesto sobre actuación de órganos colegiados en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.